BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

1a SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XCV - TOMO DVIII - **Nº 99**
CORDOBA, (R.A.) **JUEVES 24 DE MAYO DE 2007**
www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

DECRETOS

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

Declaran emergencia y/o desastre agropecuario

EN DISTINTOS DEPARTAMENTOS Y PEDANÍAS

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 310

Córdoba, 6 de Marzo de 2007

VISTO: El Expediente N° 0435-053627/07, registro de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos, dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la presente gestión la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria propicia la declaración del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, para diversas zonas que sufrieron efectos adversos por sequía, incendios y tucuras, incluyendo a productores que fueron afectados en su capacidad de producción en distintos Departamentos de esta Provincia como consecuencia de los fenómenos mencionados.

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos ha efectuado un pormenorizado análisis de la situación, a partir de los informes realizados por sus Agencias Zonales, habiéndose evaluado los efectos de la sequía, como así también de los incendios y de las tucuras "Langosta quebrachera" (Tropidacris colaris).

Que del análisis de la documentación considerada surgió que la ocurrencia de estos fenómenos ha incidido sobre la capacidad productiva de las explotaciones rurales afectadas y que condiciona el normal desenvolvimiento del ciclo económico-productivo.

Que a los fines de contemplar la situación de los productores agropecuarios afectados es procedente disponer las medidas de política adecuadas a las circunstancias en que se desenvuelve la economía provincial.

Que la presente gestión encuadra en las previsiones contenidas en la Ley Nº 7121.

Que el Artículo 96 del Código Tributario Ley Nº 6006 (T.O. Decreto Nº 270/04) faculta al Poder Ejecutivo para disponer beneficios impositivos a contribuyentes y/o responsables de determinadas zonas o categorías cuando fueren afectadas por casos fortuitos o de fuerza mayor.

Que la Dirección de Asesoría Fiscal del Ministerio de Finanzas ha tomado la intervención que le compete bajo Nº 24/07, como asimismo los Departamentos Jurídicos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos y el Ministerio de Producción y Trabajo mediante Dictámenes Nros. 066/07 y 060/07, respectivamente.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por Fiscalía de Estado al Nº 154 y lo dispuesto por la Ley Nº 7121,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- DECLÁRASE a partir del día 11 de octubre de 2006 y hasta el día 9 de abril de 2007 en estado de Emergencia Agropecuaria, a los productores agropecuarios afectados por sequía, ocurrida en el período abril a septiembre de 2006 en los Departamentos y Pedanías que se enumeran a continuación:

Departamentos	Pedanías
Calamuchita	Reartes
	Santa Rosa
Cruz del Eje	Cruz del Eje
	Candelaria
	Higueras
	Pichanas
	San Marcos
Ischilín	Manzanas
	Quilino
	Copacabana
	Parroquia
	Toyos
Minas	La Argentina
	Ciénaga del Coro
	Guasapampa
	San Carlos
Pocho	Chancaní
	Represa
	Parroquia
	Salsacate
Presidente Roque Sáenz Peña	La Amarga
	San Martín
Punilla	Dolores
	San Antonio
	Rosario
	San Roque
Río Primero	Chalacea
	Timón Cruz
	Castaños
Río Seco	Higuerillas
	Villa de María
	Estancia
	Candelaria Norte
	Candelaria Sur
San Alberto	Ambul
	Panaholma
	Tránsito
	Carmen
	Toscas
	San Pedro
	Nono
San Javier	Dolores
	Rosas
	San Javier
	Luyaba
	Talas
Santa María	Potrero de Garay
Sobremonte	Aguada del Monte
	Chuña Huasi
	Cerrillos
	San Francisco
	Caminiaga
Totoral	Macha
	Candelaria
	Totoral
	Sinsacate
	Río Pinto
Tulumba	San Pedro
	Inti Huasi
	Parroquia
	Dormida
	Mercedes

ARTÍCULO 2º.- DECLÁRASE a partir del día 11 de octubre de 2006 y hasta el día 11 de octubre de 2007 en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores olivícolas afectados por sequía, ocurrida en el período abril a septiembre de 2006 en los Departamentos y Pedanías que se enumeran a continuación:

Departamentos	Pedanías
Cruz del Eje	Cruz del Eje
	Higueras
	Pichanas
	San Marcos
Ischilín	Copacabana
San Javier	Rosas
	San Javier
	Luyaba
	Talas

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA

ARTÍCULO 3º.- DECLÁRASE a partir del día 11 de octubre de 2006 y hasta el día 11 de octubre de 2007 en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores agropecuarios afectados por incendios, ocurridos en los meses de septiembre y octubre de 2006 en los Departamentos y Pedanías que se enumeran a continuación:

Departamentos	Pedanías
Colón	Calera Norte
	Río Ceballos
Ischilín	Quilino
	Toyos
Punilla	Dolores
	San Antonio
	Rosario
Santa María	Calera
Sobremonte	Chuña Huasi
	Caminiaga
Totoral	Río Pinto
Tulumba	Inti Huasi
	San Pedro

ARTÍCULO 4º.- DECLÁRASE a partir del día 11 de octubre de 2006 y hasta el día 11 de octubre de 2007 en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores frutícolas afectados por ataque de tucuras "Langosta quebrachera"(Tropidacris colaris), ocurridos desde el mes de julio de 2006 en los Departamentos y Pedanías que se enumeran a continuación:

Departamentos	Pedanías
Ischilín	Quilino
	Toyos
	Copacabana

ARTÍCULO 5º.- PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el día 9 de mayo de 2007 el pago de las cuotas 04/2006 y 01/2007 del Impuesto Inmobiliario Rural Básico, Tasa Vial y la parte proporcional correspondiente al Adicional del Impuesto Inmobiliario Rural, a los productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 1º y que se encuentren en Emergencia Agropecuaria por sequía, en el marco de la presente norma.

ARTÍCULO 6º.- PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el día 12 de noviembre de 2007 el pago de las cuotas 04/2006, 01, 02 y 03/2007 del Impuesto Inmobiliario Rural Básico, Tasa Vial y la parte proporcional correspondiente al Adicional del Impuesto Inmobiliario Rural, a los productores olivícolas comprendidos en el Artículo 2º y que se encuentren en Emergencia Agropecuaria por sequía, en el marco de la presente norma.

ARTÍCULO 7º.- PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el día 12 de noviembre de 2007 el pago de la cuota 04/2006 del Impuesto Inmobiliario Rural Básico, Tasa Vial y la parte proporcional correspondiente al Adicional del Impuesto Inmobiliario Rural, a los productores olivícolas comprendidos en el Artículo 2º y que se encuentren en Desastre Agropecuario por sequía, en el marco de la presente norma.

ARTÍCULO 8º.- EXÍMESE del pago de las cuotas 01, 02 y 03/2007 del Impuesto Inmobiliario Rural Básico, Tasa Vial y la parte proporcional correspondiente al Adicional del Impuesto Inmobiliario Rural a los productores olivícolas comprendidos en el Artículo 2º y que se encuentren en Desastre Agropecuario por sequía, en el marco de la presente norma.

ARTÍCULO 9º.- PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el día 12 de noviembre de 2007 el pago de las cuotas 04/2006, 01,02 y 03/2007 del Impuesto Inmobiliario Rural Básico, Tasa Vial y la parte proporcional correspondiente al Adicional del Impuesto Inmobiliario Rural, a los productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 3º y que se encuentren en Emergencia Agropecuaria por incendios, en el marco de la presente norma.

ARTÍCULO 10º.- PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el día 12 de noviembre de 2007 el pago de la cuota 04/2006 del Impuesto Inmobiliario Rural Básico, Tasa Vial y la parte proporcional correspondiente al Adicional del Impuesto Inmobiliario Rural, a los productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 3º y que se encuentren en Desastre Agropecuario por incendios, en el marco de la presente norma.

ARTÍCULO 11º.- EXÍMESE del pago de las cuotas 01, 02 y 03/2007 del Impuesto Inmobiliario Rural Básico, Tasa Vial y la parte proporcional correspondiente al Adicional del Impuesto Inmobiliario Rural a los productores olivícolas comprendidos en el Artículo 3º y que se encuentren en Desastre Agropecuario por incendios, en el marco de la presente norma.

ARTÍCULO 12º.- PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el día 12 de noviembre de 2007 el pago de las cuotas 04/2006, 01, 02 y 03/2007 del Impuesto Inmobiliario Rural Básico, Tasa Vial y la parte proporcional correspondiente al Adicional del Impuesto Inmobiliario Rural, a los productores frutícolas comprendidos en el Artículo 4º y que se encuentren en Emergencia Agropecuaria por ataque de tucuras "Langosta quebrachera" (Tropidacris colaris), en el marco de la presente norma.

ARTÍCULO 13º.- PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el día 12 de noviembre de 2007 el pago de la cuota 04/2006 del Impuesto Inmobiliario Rural Básico,

Tasa Vial y la parte proporcional correspondiente al Adicional del Impuesto Inmobiliario Rural, a los productores frutícolas comprendidos en el Artículo 4º y que se encuentren en Desastre Agropecuario por ataque de tucuras "Langosta quebrachera" (Tropidacris colaris), en el marco de la presente norma.

ARTÍCULO 14º.- EXÍMESE del pago de las cuotas 01, 02 y 03/2007 del Impuesto Inmobiliario Rural Básico, Tasa Vial y la parte proporcional correspondiente al Adicional del Impuesto Inmobiliario Rural a los productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 4º y que se encuentren en Desastre Agropecuario por ataque de tucuras "Langosta quebrachera"(Tropidacris colaris), en el marco de la presente norma.

ARTÍCULO 15º.- El incumplimiento del pago al impuesto aludido en el plazo fijado, hará renacer la vigencia de los recargos previstos en la legislación tributaria, desde el momento que operó el vencimiento general del gravamen.

ARTÍCULO 16º.- Los productores agropecuarios cuya situación quede comprendida en el presente Decreto y se encuentren nominados en los listados que confeccionará la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos, tendrán acceso a los planes de refinanciación de pasivos y otras líneas crediticias especiales que establezcan los bancos e instituciones oficiales.

ARTÍCULO 17º.- SUSPÉNDESE la vigencia del pago de las cuotas de la moratoria dispuesta por Decreto Nº 1539/99 mientras dure el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, establecido en este instrumento legal. Una vez vencido el plazo mencionado, la primera cuota cuya vigencia fue suspendida, se abonará sin recargos ni intereses hasta treinta (30) días posteriores a la finalización de la vigencia del período de la situación de Emergencia y/o Desastre Agropecuario y así sucesiva y mensualmente hasta finalizar el plan de pagos oportunamente aprobado.

ARTÍCULO 18º.- El incumplimiento de pago en los plazos fijados, hará renacer la vigencia de los recargos previstos desde el momento que operó el vencimiento general de la moratoria.

ARTÍCULO 19º.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos confeccionará un registro de productores afectados según lo previsto por la Ley Nº 7121 quedando facultada al igual que la Dirección de Rentas para dictar las normas complementarias que se requieran para la aplicación de los dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO 20º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro de Producción y Trabajo y por el Señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 21º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CRA. ADRIANA MÓNICA NAZARIO
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ARQUITECTURA

RESOLUCION Nº 39 - 1/03/07 - Justificar la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Reparaciones Generales del Inmueble del Superior Gobierno de la Provincia ubicado en calle David Luque Nº 255 - Bº General Paz - Córdoba - Departamento Capital", y consecuentemente Aprobar las Actas de Recepción Provisional (fs. 207) y Recepción Provisional Total (fs. 220), reintegrando al contratista de los mismos, Empresa Pablo Javier Floreano, la garantía de ejecución de contrato, oportunamente constituida, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia, s/ Expte. Nº 0047-012435/2005.-

RESOLUCION Nº 38 - 1/03/07 - Justificar la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: "Construcción de un aula, Galerías de Conexión en la Escuela Eloy Gómez -Falda de Los Reartes"; "Reparación de Cubiertas de Techos en la Escuela General José de San Martín - Villa General Belgrano" y "Terminación de Aula y Construcción de Aula y Biblioteca, Construcción de Rampa y Refuncionalización en el IPEM Nº 168 - Diego de Rojas - Villa General Belgrano", todas del Departamento Calamuchita", contratada con la Intendencia Municipal de la localidad de Villa General Belgrano - Departamento Calamuchita", y consecuentemente Aprobar el Acta de Recepción Provisional y Definitiva (fs. 141), que forma parte de la presente como Anexo I, en virtud de las razones expresas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia, s/ Expte. Nº 0047-011985/2004.-

RESOLUCION Nº 88 - 24/04/07 - Justificar la mora incurrida en la ejecución de la obra: "Provisión, Colocación y Conexión del Tablero General en Casa de Gobierno de Córdoba, ubicada en Boulevard Chacabuco Nº 1300 - Bº Nueva Córdoba - Departamento Capital - Provincia de Córdoba", y consecuentemente Aprobar el Acta de Recepción Provisional Total obrante a fs. 502, devolviéndose al Contratista de la misma, la Empresa Conectar S.R.L., la garantía por ejecución de contrato oportunamente constituida, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia, s/ Expte. Nº 0047-012687/2006.-

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE

RESOLUCION Nº 197 - 3/05/07 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta el señor Gustavo Alejandro BAIGORRI, cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 1994, chasis Nº 390.013-11-100461, motor Nº 5671, de 42 asientos, Tacógrafo Kienzle 0043053, Dominio Nº SKA 089, adjudicándole la chapa MOP Nº ER 1437, s/ Expte. Nº 0048-29850/07.-

RESOLUCION Nº 198 - 3/05/07 - AUTORIZAR la incorporación de la unidad al servicio que presta la empresa C.O.A.T.A. S.A., cuyos datos identificatorios se detallan: - Marca Mercedes Benz, modelo del año 2006, chasis Nº 9BM6340116B490636, motor Nº 457932U0860786, de 46 asientos, Tacógrafo Kienzle 60237311, Dominio Nº FVO 298, adjudicándole la chapa MOP Nº R 289, s/ Expte. Nº 0048-29675/06.-

RESOLUCION Nº 199 - 3/05/07 - AUTORIZAR la incorporación de las unidades al servicio que presta EMPRESA SARMIENTO S.R.L., cuyos datos identificatorios se detallan: a)- Marca Mercedes Benz, modelo del año 2006, chasis Nº 9BM6882766B482039, motor Nº 904924U0671855, de 24 asientos, Tacógrafo Digitac 14041, Dominio Nº FXM 826, adjudicándole la chapa MOP Nº RD 2841. b)- Marca Mercedes Benz, modelo del año 2006, chasis Nº 9BM6882766B481571, motor Nº 904924U0671910, de 24 asientos, Tacógrafo Digitac 13838, Dominio Nº FXM 827, adjudicándole la chapa MOP Nº RD 2842, s/ Expte. Nº 0048-29572/06.-